

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 21 de 2021, informo al señor Juez que puesta en traslado la Liquidación del crédito que antecede, no se presentó objeción alguna.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto de sustanciación No. 1654
Radicación nro. 2020-0265-00

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, no fue objetada ni de ella se ha pedido aclaración o complementación alguna, ante lo cual se impone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2021



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544dc307c2bd636cbebec9f3355833b296b0f311620e570f9e555947f27ba89f**

Documento generado en 05/11/2021 04:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>